



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Mario Tobón Ocampo
Cesionaria:	María Victoria Soto Reina
Demandado:	Julio Alberto Zuleta Mora
Radicado:	630013103002-2010-00306-00
Asunto:	Aprueba Remate

ASUNTO

Se encuentra a Despacho para decidir la aprobación o improbación del remate efectuado el pasado 02 de febrero de 2024, a las 09 de la mañana, dentro del proceso de la referencia, previas las estimaciones jurídicas del caso. (doc. 118)

CONSIDERACIONES

Para la aprobación respectiva, es menester acatar lo dispuesto en el artículo 455 del Código General del Proceso.

Para la aprobación del remate, el artículo 453 ibídem, establece que el rematante debe consignar el excedente del valor del remate y presentar los recibos de pago de los impuestos, dentro de los cinco días siguientes a la diligencia a órdenes del Juzgado.

Así, al momento de practicarse la audiencia para la venta judicial, se adjudicó la nuda propiedad:

MATRICULA INMOBILIARIA	PORCENTAJE PARA REMATAR	ADJUDICADO A:	SUMA OFERTADA:	SUMA CONSIGNADA COMO BASE PARA LA LICITACIÓN:
280-131365	100%	María Victoria Soto Reina(cesionaria)	\$301.000.000.00	\$-0- (inc.2º. art. 451 GP)

Debiendo consignar, las sumas indicadas en la diligencia; lo que, se procedió a verificar:

CONCEPTO	TOTAL	VALOR CONSIGNADO
Artículo 12 Ley 1743 de 2014. 5% Aporte a la Nación a favor del Consejo Superior de la Judicatura	\$15.050.000	\$15.050.000 (archivo 120 pág 2 , expediente digital)
Artículo 9 Decreto 2508 de 1985. 1% Retención en la Fuente	\$3.010.000	\$3.010.000= (archivo 122 pág. 3, expediente digital)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Excedente del remate	\$-0-	\$-0- (liquidación cdto. 02cuaderno2TOMOII pág.166-168 \$702.768.776.67)
----------------------	-------	--

En consecuencia, encuentra este Despacho que el rematante dio cumplimiento a las exigencias legales; por lo que se procederá a la aprobación del remate, y a impartir los demás lineamientos que para el efecto hay lugar.

1. Levantar la medida de embargo ordenada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, que afecta el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 280-131365, comunicada mediante el oficio No. 632 del 24 de marzo de 2010 dentro de este proceso, vista en la anotación Nro. 014 y oficio No. 201000306388 del 12-10-2021 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, mediante el cual se aclara el oficio mencionado (632), Juzgado de conocimiento que cancela la medida aludida.

2. Cancelar el gravamen hipotecario que afecta el inmueble de matrícula inmobiliaria 280-131365, contenido en la escritura pública No. 28869 del 16-11-2006 corrida en la Notaría Tercera de Armenia (anotación 011).

3. No habrá lugar a comunicar al secuestro para la entrega del inmueble rematado, toda vez que el secuestro fue levantado por incidente resuelto mediante auto del 03 de julio de 2013, el cual quedó en firme por haberse declarado desierto el recurso y en consecuencia la medida recae sobre la nuda propiedad sobre el mencionado inmueble que ostenta el demandado y que fue objeto de remate. (cuaderno 6 pág. 115)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), que adjudicó a la señora MARÍA VICTORIA SOTO REINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.869.489, la nuda propiedad sobre el siguiente bien inmueble:

Se trata de lote de terreno, determinado con el No. 32, el cual tiene una construcción, ubicado en la Urbanización Campestre la Estación – Propiedad Horizontal, Jurisdicción del Municipio de la Tebaida Departamento del Quindío, en el lote denominado LA ESTACION LOTE 1 vereda Murillo, lote con un área de terreno de 1.600 metros cuadrados, con un porcentaje de participación del



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

1.947%, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-131365 y con la ficha catastral No. 00-01-0001-0374-801, comprendido dentro de los siguientes linderos: ## POR EL FRENTE O SUR, en longitud de 38.00 metros con carretable común de circulación; POR EL COSTADO DERECHO U ORIENTE, en longitud de 40.49 metros con el lote No. 22; POR EL COSTADO IZQUIERDO U OCCIDENTE, en longitud de 46.05 metros con el lote No. 33; POR EL FONDO O NORTE, en longitud de 38.45 metros con inmueble propiedad de la Familia Maya. ## El anterior inmueble hace parte de la URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION – PROPIEDAD HORIZONTAL, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, construido sobre el lote denominado LA ESTACION LOTE No. 1 en la vereda MURILLO, constante de 12 hectáreas, 8.568 metros cuadrados, identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-130964 cuyos linderos generales se encuentran determinados en la escritura pública No. 1219 del 28-10-1999 otorgada en la Notaría 4ª. De Armenia Quindío, por medio de la cual se sometió a propiedad horizontal el Conjunto. Mediante escritura pública No. 3292 del 27 de octubre de 2006 corrida en la Notaría Cuarta de Armenia Quindío, se reformó el reglamento de propiedad Horizontal contenido en la escritura 1219 del 28 de octubre de 1999, en cuanto a los coeficientes de copropiedad el cual queda así: 2.1577%. Mediante la escritura pública No. 3551 del 22-11-2006 corrida en la Notaría Cuarta de Armenia se hizo aclaración y modificación del artículo 2º. Del Reglamento de propiedad Horizontal en determinación del terreno sobre el cual está construida la urbanización Campestre la estación.

TRADICIÓN: Conforme al Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 280-131365 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, el inmueble fue adquirido por el demandado Julio Alberto Zuleta Mora, anotación 010, por compra realizada a Humberto Mora Mora., según escritura pública No. 2091 del 18-07-2006 de la Notaría Primera de Armenia.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo vigente dentro de este proceso, anotación Nro. 22 de la matrícula inmobiliaria 280-131365, ordenada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, medida que fuera comunicada mediante el oficio No. 632 del 24 de marzo de 2010 dentro de este proceso y la anotación Nro. 014 oficio No. 201000306388 del 12-10-2021 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, mediante el cual se aclara el oficio mencionado (632), Juzgado de conocimiento que cancela la aludida medida.

CUARTO: Cancelar el gravamen hipotecario que afecta el inmueble de matrícula inmobiliaria 280-131365, contenido en la escritura pública No. 28869 del 16-11-2006 corrida en la Notaría Tercera de Armenia (anotación 011).



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

QUINTO: ADVERTIR al demandante que deberá verificar previamente el contenido de esta decisión antes de hacer las inscripciones y protocolizaciones correspondientes para efectos que dentro del término de ejecutoria pidan las aclaraciones, correcciones a que haya lugar, sin que el Despacho sea responsable de posibles falencias por alteración de nombres, palabras, linderos, extensiones o documentos de identidad ante las autoridades notariales o de registro.

SEXTO: EXPEDIR de la diligencia de remate, de la presente decisión y de la constancia de ejecutoria, cinco copias auténticas a costa de la parte rematante, para su registro y protocolo; posterior a lo cual, deberá allegarse al expediente las constancias del perfeccionamiento de estos actos.

Por secretaría, en coordinación con el Centro de Servicios Judiciales, autentiíquense los paquetes correspondientes.

SÉPTIMO: Expedir y remitir los oficios acá ordenados a las autoridades correspondientes, con copia a la apoderada judicial de la parte demandante, según los documentos acercados de cumplimiento del remate angelicalasso28@hotmail.com.

OCTAVO: ORDENAR a la parte ejecutante, la presentación de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta, lo descontado en virtud del remate de los bienes inmuebles.

NOVENO: A través del Centro de Servicios Judiciales, procédase a la remisión de copia de esta providencia a la parte ejecutante, al correo angelicalasso28@hotmail.com; sin que ello les exima de su deber de estar atento a los estados electrónicos.

DÉCIMO: Ejecutoriada la presente providencia, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edison Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f36e8ab1cd2f8cbf7056af5dab35806e4216ba2920da8156f057324a903d4e9**

Documento generado en 06/03/2024 08:25:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>